



DPTO. GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RSC/CGN/JGC/CGA/LGU/lgu

ORD. N° 000537 /

ANT. : Folio N° AO029T0000872

MAT. : Respuesta Transparencia

LOS ÁNGELES, 09 ABR 2020

DE: DIRECTOR SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

A: SEÑOR MARCELO DIAZ
marcelodiaz1970@gmail.com

Junto con saludar, informamos a usted que hemos recibido solicitud de transparencia, con fecha 06 de abril del año en curso, folio N°AO029T0000872, en la cual requiere lo siguiente: *"El número de funcionarios con Patologías Crónicas cualquiera sea la afección, los cuales estén realizando funciones clínicas o administrativas, según la modalidad presencial en la Dirección de Servicio de Salud Biobío y Hospitales que estén bajo su dependencia. Acto solicitado de acuerdo a los principios, establecidos en el artículo 11 de la Ley 20.285"*.

En relación a su solicitud, informamos a usted que el día 18 de marzo se dictó Resolución Exenta N° 1852 que Instruye Medidas Generales período contingencia por COVID 19 para Red del Servicio de Salud Biobío, dentro de las cuales está el eximir a personas con patología crónica debidamente catastradas de asistir a trabajar en forma presencial. De acuerdo a lo anteriormente descrito, indicamos a ustedes que no tenemos conocimiento de personas que se encuentren trabajando presencialmente y presenten patología crónica en la Dirección de Servicio y los Hospitales de la red asistencial.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Ord. N°99/08.04.2020

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada

C.c.:

- Archivo dirección SS.BB
- Archivo OIRS SS.BB
- Oficina de Partes

Lucia Gonzalez

De: Juan Carlos Gonzalez <juancarlos.gonzalez@ssbiobio.cl>
Enviado el: miércoles, 08 de abril de 2020 14:40
Para: Lucia Gonzalez
CC: Paula Valenzuela
Asunto: Re: RESPUESTA TRANSPARENCIA MARCELO DIAZ

Estimada Lucia
Debe adjuntar la REX correcta (adjuntas erróneamente un convenio con San Rosendo)
Una vez hecho , cursar respuesta.
Atte,
Juana Carlos González Campos
Auditor SSBB

Enviado desde mi iPad

El 08-04-2020, a la(s) 11:58, Lucia Gonzalez <lucia.gonzalez@ssbiobio.cl>
escribió:=

Estimado Juan Carlos
Junto con saludar, adjunto envío respuesta al señor Marcelo Diaz para revisión y visto bueno. Cabe señalar que ya fue revisada por Carolina Gallardo y Consensuada con la señora Claudia García. Quedo a la espera de su pronta respuesta. Saludos cordiales,

Lucía González Ureta
Encargada Transparencia Pasiva y Asesora
Departamento de Participación Ciudadana
Servicio de Salud Biobío
Teléfono: (+56 43) 2332543 | Anexo: 432543 |
<image001.jpg>

<AO029T0000872MARCELO DIAZ.pdf>
<RESS1852.pdf>
<ORD99MARCELO DIAZ.doc>



RSC/BJM/CGN/MPE/CG/CGA/dmm

REF.: INSTRUYE MEDIDAS GENERALES PERÍODO CONTINGENCIA POR COVID-19 PARA RED DEL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO.

001582

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

LOS ÁNGELES, 18 MAR 2020

VISTOS: estos antecedentes, el Oficio 3610 del 17.03.2020 de la Contraloría General de la república; el documento GAB. PRES. N°003 con fecha 16 de marzo de 2020, del Presidente de la República de Chile; Decreto N° 4 y 6 del 05 de febrero y 07 de marzo de 2020 respectivamente, ambos del Ministerio de Salud; la Ley N°18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2020; lo dispuesto en la Resolución N°6, N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado coronavirus -2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS- CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se ha denominado COVID-19, es considerado una pandemia al haberse superado los 130.000 casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial.

2.- Que, a través del Decreto N°4, de fecha 05 de febrero de 2020 modificado mediante el Decreto N°06 del 07 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, el Gobierno declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud

pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus, otorgándose a las subsecretarías facultades extraordinarias para disponer algunas medidas para controlar su brote.

3.- Que, mediante GAB. PRES. N°003 con fecha 16 de marzo de 2020, del presidente de la República de Chile se imparten Instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 dirigido a los Ministerios y Servicios Públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

4.- Que, mediante Oficio N°3610 del 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República establece medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de Covid-19.

5.- La Ley N°18.575 establece que el jefe superior de servicio tiene la facultad de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad, derivadas de la pandemia que afecta al país por el brote del Coronavirus, con el fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesarias de éstos a un eventual contagio, resguardando siempre la continuidad del servicio público de salud, con los medios y recursos destinados para ello, procurando el bienestar general de la población, **con énfasis en la atención sanitaria.**

6.- Que, considerando que estamos en presencia de un caso fortuito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Código Civil, que es situación de excepción que también permite adoptar medidas especiales, quedando justificadas las medidas que se tomaran.

7.- Que, en mérito de lo antes indicado,

RESUELVO:

1. EXÍMASE, a contar de esta fecha y mientras subsistan las condiciones de emergencia sanitaria, de asistir a desarrollar sus funciones al lugar de desempeño habitual, a los siguientes funcionarios y funcionarias

I. Los que se encuentren en grupos de riesgo.

Entenderemos por Grupo de Riesgo aquellos funcionarios o funcionarias que se encuentren en algunos de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 65 años.
- b) Estar embarazada independiente de su edad gestacional.
- c) Padecer enfermedades crónicas. Para estos efectos se considerarán como tales las siguientes:
 - Funcionarios y funcionarias Inmunosuprimidos farmacológicos, usuarios de biológicos, en terapia inmunosupresora, (ej: metotrexato, azatioprina, ciclosporina, micofenolato, sulfazalasina)
 - Trasplantados
 - Patologías cardiológicas: con certificado médico, pacientes con dispositivo como desfibrilador automático implantable (DAI), paciente con cardiopatía coronaria si se asocia a disfunción sistólica severa
 - Diabetes Mellitus 2, descompensado con hospitalización reciente
 - Funcionarios y funcionarias con antecedentes de Infarto Agudo de Miocardio (IAM) reciente (menor de 6 meses)
 - Insuficiencia Cardíaca Congestiva (ICC) descompensada
 - Funcionarios y funcionarias con Patología oncológica en estudio o tratamiento
 - Enfermedad pulmonar intersticial difusa (Fibrosis pulmonar), enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) o ASMA con certificado de broncopulmonar por gravedad, hipertensión pulmonar
 - Obesidad con IMC mayor de 40

II.- Los que desarrollen sus funciones mediante teletrabajo, trabajo remoto y/o asignación de funciones especiales.

Los directores de establecimientos en conjunto con las Jefaturas Directas deberán evaluar, definir y autorizar aquellas funciones administrativas que podrán cumplir las condiciones de esta modalidad trabajo.

Para llevar efecto lo anterior, cada funcionario y funcionaria deberá:

- Contar con computador y acceso a internet desde su hogar.
- Contar con una dirección de correo electrónico institucional y/o personal, y número de contacto telefónico para asegurar la conectividad.
- Estar disponible durante la jornada de trabajo para ser contactado, y concurrir al lugar de trabajo, si es convocado por su jefatura, por el tiempo necesario, para efectos de mantener la eficiencia y eficacia de la función pública.

- Velar por la confidencialidad y reserva de la información, lo que se traducirá en tomar estrictas medidas de seguridad, a fin de velar por confidencialidad y reserva de la información con la que trabajen o aquellas que comuniquen a sus jefaturas.

III.- Los que, por instrucción de la Autoridad Sanitaria, hayan sido separados transitoriamente de su lugar de trabajo, para lo cual deberá dictarse la correspondiente resolución. En este caso podrá ser aplicable el teletrabajo o trabajo remoto de acuerdo a lo indicado en el punto anterior.

IV.- Los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias en las que se desempeña de manera habitual, el jefe del servicio y/o establecimiento podrá establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo de la figura del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones.

V.- Todos los funcionarios y funcionarias que, por necesidades imponderables relativas al cuidado familiar, por caso fortuito, no puedan concurrir en su horario normal de desempeño al lugar de trabajo, podrán optar a horario flexible, cambios de turno, turnos rotativos, teletrabajo, trabajo remoto u otra modalidad, lo cual será considerado, resguardando el buen funcionamiento de los servicios y la calidad de la atención, ello deberá constar en una resolución.

VI.- Para el mejor cumplimiento de lo establecido precedentemente, es el jefe superior del servicio quien podrá determinar que unidades o grupo de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables del Servicio y que no necesariamente corresponden a todas las que el ordenamiento les ha asignado, sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior, entre otras (Oficio N°3610 del 17.03.2020 de la Contraloría General de la República).

VII.- En cuanto a Cuidados Infantiles, y tal como se ha informado por la autoridad, se suspenden a contar del 16 de marzo del año en curso, las clases habituales en todos los dispositivos de la Red, por lo que se solicita a las apoderadas y apoderados que cuenten con redes de apoyo para el cuidado en casa u otra alternativa, no llevar a sus hijos e hijas a las salas cunas y jardines infantiles.

No obstante lo anterior, sala cuna y jardines infantiles se mantendrán abiertos con la finalidad de dar cuidado a aquellos niños y niñas que no cuenten con redes de apoyo u alternativa para ser cuidados en casa. Ello a través de turnos éticos, pero sin actividades educativas, y se ceñirán a los lineamientos emanados del Ministerio de Educación, los que consisten en:

- Si un miembro de la comunidad educativa (alumno, alumna, apoderada o personal educativo) tiene un familiar directo confirmado con COVID-19, esa persona deberá permanecer en aislamiento por 14 días, como lo indica el protocolo sanitario.
- Si un estudiante, que ha asistido a la sala cuna o jardín Infantil, da positivo, se suspenderán las clases en ese nivel por 14 días.
- Si se confirman 2 o más estudiantes con COVID-19, habiendo asistido a la sala cuna o jardín infantil, se suspenderán las clases del establecimiento completo por 14 días, en coordinación con la autoridad sanitaria.
- Si alguien del personal educativo presenta COVID-19, se suspenderán las clases en todo el establecimiento por 14 días, desde la fecha de los síntomas, en coordinación con la autoridad sanitaria.

VIII.- En cuanto a las Capacitaciones. Durante el período que dure esta Emergencia Sanitaria, se suspenden todas las actividades de capacitación presenciales; como así también las actividades de inducción. Se deben priorizar las líneas de formación a través de plataformas online.

IX.- En lo relativo cometidos al extranjero y otras ciudades del país, éstos quedan suspendidos.

X.- Uso de espacios públicos. Aquellos hospitales o establecimientos que posean instalaciones de casino, comedor u otro similar, deberán establecer horarios diferidos para evitar aglomeraciones, junto con reforzar en todas las áreas de uso público las medidas de limpieza y desinfección de superficies.

XI.- Procedimiento. Las acciones relativas al cumplimiento de la presente resolución serán implementadas a través de requerimiento realizado mediante memorándum por la jefatura directa, dirigido a la Unidad de Personal correspondiente, la que deberá dictar el acto administrativo que respalde la decisión.

2. DÉJESE establecido que las presentes medidas buscan resguardar la integridad de nuestros funcionarios y funcionarias, siendo obligación el mantener el aislamiento en su domicilio como medida de resguardo, en cualquiera de las modalidades establecidas, arriesgando en caso de incumplimiento las sanciones administrativas correspondientes.

3. APLÍQUESE este instructivo a los establecimientos de la Red de Salud Biobío.

4. Las medidas antes señaladas tienen carácter dinámico, por lo que podrán ser modificadas. Lo anterior será informado oportunamente.

5. **DÉJESE** sin efecto Resolución Exenta
Nº1454 de 17.03.2020.

6. En atención a la contingencia de salud mundial, hacemos extensivo nuestro agradecimiento a cada funcionario y funcionaria, tanto del área administrativa como clínica, por su entrega, compromiso y disposición para el desarrollo de sus funciones en pro de la continuidad del servicio y en favor de nuestra comunidad.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED.




RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Res.int.Nº 03 /17.03.2020

Distribución:

- Directores Hospitales de la Red.
- Encargados Unidades de Personal de la Red.
- Subdirectores de la DSSBB
- Jefes de Deptos. de la DSSBB
- Encargada de RR.LL DSSBB

Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas
Av. Ricardo Vicuña Nº 147, Edificio 7 (torre estacionamientos), 5º piso, Los Ángeles
Fono: 43 -2332473 Fono Red: 432473
E-mail: dayana.mena@ssbiobio.cl



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el organismo **Servicio de Salud Bío-bío** con fecha **06/04/2020** con el N°: **AO029T0000872**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **marcelodiaz1970@gmail.com**

La fecha de entrega de la respuesta es el **06/05/2020** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Servicio de Salud Bío-bío** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AO029T0000872** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.



DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Servicio de Salud Bío-bío
Región	Región del Biobío
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	marcelodiaz1970@gmail.com
Solicitud	En virtud de la Ley 20.285 de Acceso a Información Pública solicito: " El Número de funcionarios con Patologías Crónicas cualquiera sea la afección, los cuales estén realizando funciones clínicas o administrativas, según la modalidad presencial en la Dirección de Servicio de Salud Biobio y Hospitales que estén bajo su dependencia". Acto solicitado de acuerdo a los principios, establecidos en el artículo 11 de la Ley 20.285".
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Marcelo
Apellido Paterno	Díaz
Apellido Materno	

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	
Comuna	